Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de febrero de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los fundamentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Que, por lo demás, es preciso señalar que el acto administrativo impugnado (disposición delegada SEFSC n° 4328/14 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, fs. 7/23) no permite tener por configuradas en el caso las circunstancias valoradas por esta Corte en las causas CSJ 114/2014 (50-H)/CS1 "Harriet y Donnelly S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa de certeza" y CSJ 38/2014 (50-D)/CS1 "Droguería del Sud S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencias del 24 de febrero y del 2 de junio de 2015 y, por lo tanto, no se presenta la analogía con dichos procesos que se invoca en la demanda.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa no corresponde a la competencia originaria de esta Corte. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General y, oportunamente, archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

-1-

HORACIO ROSATTI

Parte actora: **Frideco S.A.**, representada **por su apoderado, doctor Juan Eduardo Fuseo**, con el patrocinio letrado de la **doctora Graciela Marina de Luca.**

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires.**